

XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2021.

Transgresión penal en adolescentes mujeres: respuestas del sistema penal juvenil desde la perspectiva de género.

Ghiso, Claudio, De Simone, Claudia, Siderakis, Melina y Lopez, Lorena Susana.

Cita:

Ghiso, Claudio, De Simone, Claudia, Siderakis, Melina y Lopez, Lorena Susana (2021). *Transgresión penal en adolescentes mujeres: respuestas del sistema penal juvenil desde la perspectiva de género*. XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVIII Jornadas de Investigación. XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. III Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. III Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-012/879>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/even/Dxe>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

TRANSGRESIÓN PENAL EN ADOLESCENTES MUJERES: RESPUESTAS DEL SISTEMA PENAL JUVENIL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Ghiso, Claudio; De Simone, Claudia; Siderakis, Melina; Lopez, Lorena Susana
Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

Las investigaciones realizadas durante el siglo XIX y la primera mitad del XX, en relación al estudio de la criminalidad, direccionaron a explicar el fenómeno de la transgresión femenina a partir de teorías biologicistas, denotando un marcado sesgo de género. En relación a la transgresión penal en adolescentes mujeres aún existe una vacancia respecto a explicar y describir las particularidades de la población específica. Al respecto la Psicología Jurídica enfrenta el desafío de aplicar un marco de intervención inclusivo e integral que contemple la transversalización de la perspectiva de género.

Palabras clave

Adolescentes infractoras - Género - Ley penal - Transversalización

ABSTRACT

CRIMINAL TRANSGRESSION IN ADOLESCENT WOMEN:
RESPONSES OF THE JUVENILE CRIMINAL SYSTEM FROM
A GENDER PERSPECTIVE

Research carried out during the 19th century and the first half of the 20th, in relation to the study of criminality, aimed to explain the phenomenon of female transgression based on biological theories, denoting a marked gender bias. In relation to criminal offenses in female adolescents, there is still a vacancy regarding explaining and describing the particularities of the specific group. In this regard, Legal Psychology faces the challenge of applying an inclusive and comprehensive intervention framework that contemplates the mainstreaming of the gender perspective.

Keywords

Teen offenders - Gender - Penal law - Mainstreaming

Sin lugar a dudas y a la luz de investigaciones anteriores, se considera que los y las adolescentes constituyen uno de los sectores más vulnerables de la población penal y es por ello que resulta de especial interés este segmento. El efectivo ejercicio del derecho a la justicia es una preocupación de carácter general, pero más aún, particularmente, para los niños, niñas y adolescentes. Históricamente dicho universo ha tenido que transitar procesos mucho más dificultosos que el atravesado por

los adultos logrando, no sin avances y retrocesos, diferenciarse de éstos con el surgimiento de una legislación específica, tanto proteccional como penal.

Los primeros estudios acerca de la transgresión juvenil femenina, estuvieron centrados en la búsqueda de una explicación causal basada en el modelo biológico, siguiendo las huellas metodológicas de lo propuesto por Cesare Lombroso para el delincuente varón, pero enfatizando la condición sexual como la causa o expresión del comportamiento transgresor de las mujeres como afirma dicho autor en su obra "La mujer delincuente" (Lombroso, C. & Ferrero, F. 1895).

Las características del modelo de encierro femenino fueron claramente diferentes del masculino, podrían resumirse en que evidenciaban un especial rigor del encierro y un particular énfasis en la corrección-moralización socio-sexual de la mujer delincuente por obra de los agentes religiosos. No debe olvidarse que a la separación por género siguió la separación por edades, quedando los niños y las niñas junto con las mujeres.

Las escasas investigaciones realizadas durante el siglo XIX y la primera mitad del XX tendían a aplicar teorías biológicas y psicológicas para explicar la criminalidad femenina resaltando el hecho de que, en todos los lugares en los que se había estudiado el tema, la participación de los hombres era ampliamente mayoritaria. Se entendía que "...era necesario llenar el vacío de género, dar cuenta de las especificidades de la delincuencia femenina y cuestionar la tendencia a sexualizar el desvío femenino y a asumir que este responde a raptos emocionales o a debilidades congénitas", como sostenían las viejas posiciones causales basadas en la Antropología Criminal lombrosiana con una fuerte presencia biológica.

Desde antes del nacimiento de la prisión moderna -en sus antecesoras las viejas instituciones de segregación- se conocían algunas características de las dos conductas delictivas, tanto la masculina como la femenina, quedando las mismas bien diferenciadas. Este criterio de separación, de indiscriminación física al comienzo, se continuó en lo referido a los y las jóvenes en las instituciones especializadas. El énfasis puesto sobre el conocimiento de las conductas delictivas masculinas continúa actualmente, ya que se trabaja e investiga mayoritariamente sobre el conflicto de los jóvenes transgresores varones y es escasa la producción sobre la transgresión juvenil femenina. Ello en

virtud de haber continuado el modelo androcéntrico de estudio del varón como parámetro, pretendiendo las disciplinas científicas trasladar mecánicamente dichos conceptos para explicar el fenómeno de la conflictividad femenina, que desde siempre mostró indicadores de una complejidad mayor.

Por otro lado, respecto a la situación de privación de libertad de las mujeres, se ha hecho foco esencialmente en lo inherente a las condiciones de alojamiento, al trato en contexto de encierro y a la supervisión y seguimiento del cumplimiento de los estándares establecidos en las normativas internacionales. En este punto cabe destacar que resulta escasa la bibliografía sobre adolescentes infractoras y que por lo general, se han abocado fundamentalmente al tema de los derechos sexuales y reproductivos y especialmente al embarazo adolescente.

Con relación a la infracción a la ley penal que ha tenido y tiene por protagonistas a jóvenes mujeres, se ha evidenciado la existencia de literatura y diversos trabajos vinculados a esta temática, pero en términos mucho más generales que específicos y ello no debería justificarse solamente a partir de una tasa inferior de actos delictivos respecto de los índices de criminalidad masculina que son mayores.

En los años ochenta, y partir de la recuperación del orden democrático en nuestro país y en otros de la región, tanto la actividad judicial como la influencia por el desempeño profesional de representantes de otras disciplinas científicas en ámbitos vinculados con aquella, trajo aparejado una gradual y progresiva participación de la mujer, y como consecuencia, nuevas miradas e interpretaciones acerca de las problemáticas contextuales a la transgresión femenina. Al compás de los movimientos internacionales, en la apreciación de algunos juristas, se promovía una mirada y un abordaje desde una perspectiva más ajustada y menos difusa con relación al tema.

Habida cuenta de la demora de la especialización de los sistemas de justicia destinados a los y las jóvenes, en nuestro país, se produce una moratoria psico-socio-jurídica que comenzó a saldarse a partir de adecuaciones normativas en el año 2005. En este año se sancionan las leyes de promoción y protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, conforme a las directrices emanadas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en concordancia con los nuevos paradigmas.

Desde el año 2006 hasta el presente varias investigaciones realizadas por este equipo mediante proyectos UBACyT, centraron el foco de atención en la temática de los jóvenes infractores varones en torno a: la inhibición psicológica y su relación con la transgresión, las representaciones en adolescentes en conflicto con la ley penal y los factores incidentales en la conducta infractora, los efectos de la privación de libertad ambulatoria y los factores que favorecen el diseño y la elaboración para la construcción de un proyecto positivo de vida y su relación con el fenómeno de la resiliencia.

Es a partir de esos trabajos anteriores y la experiencia profesional, que surge el interés de analizar la transgresión penal en

adolescentes mujeres, campo que conserva vacancias e interrogantes respecto de las prácticas judiciales, el abordaje institucional en los diferentes dispositivos y programas que alojan y asisten a las adolescentes infractoras a la ley penal y, dentro de éste marco, las intervenciones psicológicas- jurídicas.

A ello debe sumarse el hecho de que los relevamientos realizados con anterioridad tienden a priorizar la intervención judicial con datos estadísticos o sea de orden cuantitativo (cantidad de causas iniciadas, disposiciones, derivaciones al sistema penal y sistema proteccional, etc), pero que no alcanzan para dimensionar y esclarecer el conjunto de acciones y las particularidades de la intervención estatal y no gubernamental en relación a la población a estudiar, o sea las jóvenes transgresoras de la ley penal.

Entendemos que pueden ser de utilidad los aportes desde la Psicología Jurídica para la comprensión del fenómeno transgresor femenino, que tiende cada vez más a diferenciarse del masculino, históricamente predominante. Scherer y Hoyt afirman, en un detallado y excelente trabajo, que el estudio de la delincuencia juvenil masculina se ha centrado principalmente en el trastorno de conducta y la agresión, mientras que se ha prestado relativamente poca atención a las mujeres que cometen actos delictivos. La comprensión y el tratamiento de la transgresión tanto femenina como masculina podrían mejorarse mediante la adopción de una teoría de la delincuencia integrada al género, que se base en el estudio exhaustivo de los determinantes del desarrollo, tanto psicológico como socioecológico.

De acuerdo al relevamiento que ha efectuado la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia en Argentina (“Relevamiento Nacional sobre adolescentes en conflicto con la ley penal. AÑO 2015”), se informa que aún sigue siendo un desafío del sistema de responsabilidad penal juvenil la adecuación de los dispositivos a una perspectiva de género respetuosa de los DDHH consagrados en nuestro marco normativo, es así que afirma “...sigue siendo una necesidad crear Dispositivos de restricción y privación de libertad para alojar a las adolescentes mujeres, en un espacio de inclusión que contemple las particularidades de género y que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a derechos...”.

El Movimiento Mundial Defensa de Niñas y Niños Internacional trabaja para defender los derechos humanos de las personas menores de 18 años, promoviendo cambios a nivel de los Estados, en las leyes y en las políticas. En ese marco funciona el Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil, en cuyo informe de octubre de 2015 afirma “...Las adolescentes mujeres no son una población visible en los sistemas de Justicia Penal Juvenil, por su número reducido en comparación a los varones. Del total de adolescentes privados de libertad en los ocho países monitoreados por el Observatorio, las mujeres alcanzan sólo el 5%. Debido a ello, suelen ser simplemente agregadas al conjunto de la población penal, sin tomar en cuenta su situación y necesidades específicas... La escasa información oficial que hay sobre

el sistema de Justicia Penal Juvenil no detalla las características de la situación de las adolescentes mujeres...” Asimismo plantea como recomendación a los Estados “...la consideración del enfoque de género en la implementación de los sistemas penales juveniles...”.

De acuerdo a las investigaciones anteriores, se obtuvo como resultados preliminares que la población prototipo para los cuales se diseñan los distintos dispositivos y programas de abordaje es la de adolescentes varones. Al mismo tiempo, del análisis de las intervenciones relevadas anteriormente no surgen indicadores claros que permitan inferir que las intervenciones profesionales se ajustan a una perspectiva de género, acorde con los mandatos legales vigentes.

Esta aproximación requiere superar la concepción del enfoque de género como apéndice suplementario o como mirada sectorial, para incorporarlo en el conjunto de las políticas de niñez y juventud.

Consideramos que -al igual que las restantes instituciones sociales que contribuyen a la socialización como ser la familia, la escuela entre otras-, el sistema de responsabilidad penal que asiste a adolescentes mujeres, debe constituirse en un espacio-tiempo presente que promueva y garantice un marco de intervención que permita la plena accesibilidad a derechos de las adolescentes.

Entendemos que la relevancia de estos aspectos y su efectividad en las intervenciones del conjunto de los operadores de los Programas del sistema de responsabilidad penal juvenil, podrían resultar una importante contribución al quehacer profesional y al logro de las estrategias dirigidas a la evitación de políticas y prácticas institucionales que perpetúan la inequidad y discriminación de las adolescentes. Pero esencialmente propiciaría un efecto en las adolescentes infractoras respecto de una construcción de subjetividad, que con apoyaturas adecuadas, posibilite su apertura hacia el autodominio del futuro en sus direcciones esenciales y en decisiones vitales para su alejamiento de los escenarios más complejos que podrían reconducirlas al sistema punitivo.

La Psicología Jurídica tiene un deber ético, que no forma parte de los preceptos que figuran en el Código de Ética, pero sí es un precepto que se desprende del paradigma de Derechos Humanos y que se encuentra en relación a la obligación de los Estados de transversalizar la perspectiva de género en todos los organismos gubernamentales.

En julio de 1997 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) definió el concepto de la transversalización de la perspectiva de género en los siguientes términos: “*Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean*

parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la transversalización es conseguir la igualdad de los géneros.”

En las recomendaciones realizadas a nivel internacional se encuentra la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing (1995), en la cual se produce un nuevo enfoque para el diseño de políticas públicas con perspectiva de género. En dicha Conferencia se renovó el compromiso de la comunidad internacional para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, y se invitó a los gobiernos y a los demás agentes a: “...*integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias en mujeres y hombres respectivamente, antes de tomar decisiones...*”. La nueva estrategia fue denominada “gender mainstreaming”.

El marco jurídico internacional y nacional obliga al Estado (también provincias y municipios) a asumir el compromiso de desarrollar políticas públicas que garanticen la integridad de los derechos de las mujeres lo que constituye el marco de referencia de las obligaciones específicas de los Estados de eliminar la discriminación y la violencia contra la mujer en el ámbito político, social, económico, educativo y cultural, especialmente tratándose de la población de adolescentes.

La idea de equidad -en este caso, de género- remite a la necesidad de equiparar las diferencias entre las personas y sus circunstancias bajo un parámetro de dignidad mínima, común para todas las personas. Permite ver y cuestionar la existencia de desigualdades en el ejercicio de derechos como parte de un proceso producido social e históricamente y, por lo tanto, invita a identificar oportunidades y herramientas para la equiparación en el ejercicio de estos derechos.

Superar las desigualdades de género, requiere la institucionalización de la perspectiva de género en el ámbito de las políticas públicas. Para ello, es preciso fortalecer las capacidades técnicas, diseñar políticas sensibles a la dimensión de género, perfeccionar los análisis y diagnósticos que las originan, así como monitorear y evaluar las acciones propuestas. Asimismo, se entiende que la búsqueda de la igualdad de género implica un profundo cambio cultural: un viraje en el modo de entender y proyectar las relaciones sociales, sustentado en un marco cognitivo y político en el que los derechos de las personas tengan igual valor en todos los ámbitos.

Ahora bien, en el ámbito científico esta aproximación requiere superar la concepción del enfoque de género como apéndice suplementario o como mirada sectorial, para incorporarlo transversalmente como un contenido académico que debe estar presente en los contenidos curriculares y en la práctica cotidiana de la Psicología Jurídica con el fin último de contribuir al avance de la equidad de género como parte intrínseca de la promoción de derechos humanos de las mujeres (niñas, adolescentes

y adultas mayores) mediante la formación de profesionales con perspectiva de género.

Se hace necesario entonces repensar la ética desde una perspectiva de género, adecuar los contenidos académicos y la práctica profesional a las normativas vigentes en nuestro país. Entonces, que los/las profesionales de la Psicología Jurídica, puedan adoptar una perspectiva de género es de fundamental importancia en innumerables intervenciones de la práctica profesional dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

BIBLIOGRAFÍA

- Aedo Rivera, M. (2014) Las adolescentes en el sistema penal. Cuando la invisibilización tiene género. Barcelona.
- Beloff, M. (2017) "Nuevos problemas de la justicia juvenil" Editor AD-HOC.
- Carmen Antony (2007) "Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina", Nueva Sociedad, n° 208, p. 74.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belem Do Pará, Brasil (1994).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ley N° 23.179 (1985).
- De Simone, C. (2016) "El rol del psicólogo en el abordaje de jóvenes infractores". Buenos Aires, Argentina. Ficha de cátedra I de Psicología Jurídica.
- Fuller, N. "La perspectiva de género y la criminología: una relación prolfica", Tabula Rasa, n.o 8, enero-junio de 2008, pp. 100-101.
- Ghiso, C. (2008) Del Régimen del Patronato al Paradigma de la Promoción y Protección de los Derechos del Niño. Buenos Aires, Argentina: Ficha de cátedra I de Psicología Jurídica.
- Ghiso, C. (2017) "La suspensión de juicio a prueba y su aplicación en el sistema de responsabilidad penal juvenil" Buenos Aires. Ficha de cátedra I de Psicología Jurídica.
- Ghiso, C., De Simone, C., Siderakis M. (2018) Modelos Socioeducativos en el abordaje de jóvenes infractores a la ley penal. Buenos Aires, Argentina: Ficha de cátedra I de Psicología Jurídica. Facultad de Psicología 4/17 - 22/02/2019.
- Ley de Protección integral de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes N° 26061 (2005).
- Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales N° 26.485 (2009).
- Lombroso, C. & Ferrero, F. (1895) "La mujer delincuente" N.York. I. Appleton and Company.
- Observatorio Regional De Justicia Penal Juvenil. Informe De Monitoreo (2015).
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia SENAF (2015) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). "Relevamiento sobre Adolescentes en conflicto con la ley Penal.
- UNICEF (2017) Adolescentes mujeres: delito y respuesta penal. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef Uruguay, Fundación Justicia y Derecho.